



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**  
DEN/052/2018 ACUMULADO CON  
EL DEN/053/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DE BAJA  
CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 09 de agosto de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/052/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha 28 de mayo de 2018, se presentó denuncia a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"...Se observa en el portal del sujeto, que, no ha publicado la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios. Incumpliendo con el art.81 fracc I de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California..." (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 29 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/052/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 22 de junio de 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/339/2018.

**IV. ACUMULACIÓN.** En fecha 19 de junio de 2018, se tuvo por recibida una diversa denuncia presentadas a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto, por parte de quien es recurrente en el presente expediente, en contra del mismo Sujeto Obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**; y al haberse realizado el análisis oficioso previsto en el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias

Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; se advirtió que la sustancia era la misma, pues denuncia el presunto incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la falta de publicación del marco normativo aplicable al sujeto obligado; teniendo como única discrepancia la norma u ordenamiento denunciado.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia Local; se determinó que la denuncia DEN/053/2018 fuera acumulada a la denuncia DEN/052/2018, para que, pese a seguirse por cuerda separada, se resolvieran en una sola sentencia, por tratarse de acciones en contra del mismo Sujeto Obligado, derivadas del presunto incumplimiento relacionado con la fracción I del artículo 81 de la ley de la materia.

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En su oportunidad, el Sujeto Obligado rindió en tiempo y forma el informe con justificación en cada uno de los expedientes referidos, en los términos y por los conceptos a los cuales se ciñó en sus escritos, respecto de los cuales destaca lo siguiente:

DEN/052/2018

*"En fecha 25 de junio... se realizó una actualización a la fracción I del artículo 81 de la página de transparencia... <http://www.derechoshumanosbc.org/content/i-marco-normativo-0...> en donde se despliega la información publicada"*

DEN/053/2018

*"En fecha 12 de junio... se realizó una actualización a la fracción I del artículo 81 de la página de transparencia... <http://www.derechoshumanosbc.org/content/i-marco-normativo-0...> en donde se despliega la información publicada"*

**VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Mediante oficios números OI/CVS/484/2018 y OI/CVS/520/2018 el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió los dictámenes encomendados, cuyo contenido fue coincidente y resulta del tenor siguiente:

OI/CVS/484/2018 – DEN/052/2018

**"2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez*

que el denunciante señala la no publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

- I. Se procedió a ingresar a la página oficial de Transparencia de Sujeto Obligado, la cual es: <http://www.derechoshumanosbc.org/content/transparencia>
- II. En dicho portal, se presentan las siguientes opciones de consulta de las Obligaciones de Transparencia
  - Quiénes somos
  - Recomendaciones
  - Informes
  - Transparencia
  - Ligas
  - Contacto
- III. Se seleccionó la opción de consulta "Transparencia" y, posteriormente, "artículo 81". La acción anterior redirecciona a la siguiente liga: [http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo\\_81](http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo_81), en la cual, el Sujeto Obligado enlista las 48 fracciones del artículo 81.

#### 1) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81

- IV. Al realizar la consulta de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual el Sujeto Obligado identifica de la siguiente forma: "I.- Marco Normativo". Del formato en cuestión, se observa que el Sujeto Obligado omite publicar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a pesar de que el instrumento normativo le resulta aplicable.

Asimismo, omite la publicación de la información en los formatos oficiales que establecen los Lineamientos Técnicos Generales y Locales, toda vez que publica un hipervínculo a un documento en pdf que simula al formato oficial.

Nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

Recomendación: el Sujeto Obligado deberá de publicar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en el formato en cuestión.

Igualmente, deberá de atender a los formatos oficiales (Excel) que establecen los Lineamientos Técnicos Generales y Locales para la presentación de la información.

Finalmente, se sugiere al Sujeto Obligado, realizar un análisis exhaustivo de la normatividad que le resulte aplicable.

#### 3. RESULTADOS

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se obtiene que el Sujeto Obligado incumple con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes a la fracción I del artículo 81, al no incluir la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dentro del formato publicado. Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en la siguiente tabla se presenta el resultado. "

OI/CVS/520/2018 – DEN/053/2018

**"2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 81 de la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**B. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- V. Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado <http://www.derechoshumanosbc.org/>, dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior derecha denominada "Transparencia", seleccionando el hipervínculo con la dirección electrónica <http://www.derechoshumanosbc.org/content/transparencia>.
- VI. Al elegir esta sección se desprenden diversas opciones de consulta, entre ellas: tabla de aplicabilidad, Plataforma Nacional de Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Presentar solicitud de Acceso a la Información, Reglamento de Transparencia y Recurso de revisión y denuncia.
- VII. Se seleccionó la opción de Obligaciones de Transparencia, de las cuales a su vez se desprende la siguiente información:
- "ARTÍCULO 81.-
  - "ARTÍCULO 82.-
  - "ARTÍCULO 83.-
- 1) ARTICULO 81**
- VIII. Al realizar la consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del Sujeto Obligado bajo el siguiente hipervínculo [http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo\\_81](http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo_81), se visualizan las 48 fracciones que contiene el citado artículo.
- IX. **FRACCIÓN I:** Al realizar la consulta de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que el Sujeto Obligado titula como "I.- Normatividad Aplicable MARCO NORMATIVO.", al seleccionar esta opción nos genera ocho opciones de descarga:
- 1) [2018-LTAIPEBC-81-F-I.pdf](#)
  - 2) [Tratados Internacionales de Derechos Humanos.txt](#)
  - 3) [Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.pdf](#)
  - 4) [Reglamento Comisión Estatal de los Derechos Humanos.pdf](#)
  - 5) [NORMA TECNICA ADMVA 01 COMISIONES Y VIATICOS 2015.pdf](#)
  - 6) [NORMA TECNIA ADMVA 02 FONDO REVOLVENTE 2015.pdf](#)
  - 7) [NORMA TECNICA ADMVA 03 JORNADA LABORAL Y VACACIONES 2015.pdf](#)
  - 8) [NORMA TECNICA ADMVA 04.pdf](#)
- VI. Dentro de la búsqueda del "**Reglamento de la Ley de Transparencia de Baja California**", e procedió a revisar la información contenida en el formato 1), en primer término, en el formato relativo al [2018-LTAIPEBC-81-](#)

*F-I.pdf* , mismo documento que se anexa, el cual en la página número 4, específicamente el renglón número 7, nos aparece el siguiente hipervínculo:

<http://www.itaipbc.org.mx/files/marconormativo/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%2023-08-2017.pdf>, el cual al abrirlo se visualiza el documento motivo de la presente búsqueda, mismo que se anexa, mediante captura de pantalla.

- Nivel de cumplimiento detectado: Cumplimiento.

### 3. RESULTADOS

*Una vez realizada la verificación de cumplimiento en el sitio donde el Sujeto Obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.*

*Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas."*

**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre de los planteamientos formulados por el denunciante, quien se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del Sujeto Obligado de los ordenamientos consistentes en, Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, y Reglamento de la Ley de Transparencia; información prevista en la fracción I del artículo 81 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir sus respectivos dictámenes arrojó la siguiente conclusión:

**DEN/052/2018**

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
Fracción I del artículo 81	1	1	-	1	-

**EVIDENCIAS**

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

[http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo\\_81](http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo_81)

<http://www.derechoshumanosbc.org/content/i-marco-normativo-0>

[http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/2018-LTAIPEBC-81-F-I\\_0.pdf](http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/2018-LTAIPEBC-81-F-I_0.pdf)

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

**DEN/053/2018**

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	1	1	0	0	0

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Ninguna	Cumplimiento

**EVIDENCIAS**

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

[http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo\\_81](http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo_81)

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.



Como puede advertirse del contenido de dichos dictámenes, **si bien el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada** en su portal de internet, el **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, incumple respecto de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.**

En este punto, cobra relevancia la aseveración sostenida por el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación dentro de los autos de la denuncia DEN0/052/2018, bajo el tenor siguiente:

DEN/052/2018

*“Por error involuntario no se anexó la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y Municipios...*

*En fecha 25 de junio... se realizó una actualización a la fracción I del artículo 81 de la página de transparencia...*

*<http://www.derechoshumanosbc.org/content/i-marco-normativo-0...> en donde se despliega la información publicada”*

De lo anterior, tenemos que mediante informe con justificación de fecha 26 de junio de 2018, esto es, posterior a la fecha de emisión del dictamen elaborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en torno a la denuncia identificada con número de expediente DEN/052/2018, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se encontraba publicada en su portal oficial de internet.

En ese sentido, en aras de emitir un fallo con estricto apego a la situación actual que guarda la información publicada en el portal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia e imparcialidad que debe revestir todo acto emitido por este Instituto, la ponencia instructora, procedió a ingresar a la página oficial de Transparencia de Sujeto Obligado, la cual es: <http://www.derechoshumanosbc.org/content/transparencia>, seleccionando la opción de consulta “Transparencia” y, posteriormente, “artículo 81”, acción que redirecciona a la siguiente liga: [http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo\\_81](http://www.derechoshumanosbc.org/Articulo_81), y se procedió a consultar la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual se identifica como “I. Marco Normativo”, y de cuyo formato se observan ocho opciones de descarga procediéndose a revisar la información contenida en el formato 1), relativo al 2018-LTAIPEBC-81-F-I.pdf, cuya página número 3, específicamente el renglón número 16, nos aparece el siguiente hipervínculo: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf), el cual **al abrirlo se visualiza el documento normativo denunciado, esto es, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.**

Cabe precisar que si bien la parte denunciante aportó elementos que hicieron constar la deficiencia en la publicación de la información fundamental por parte del sujeto obligado, lo cual fue corroborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este

Instituto; sin embargo, el sujeto obligado acreditó la actualización en su portal de internet de la información denunciada durante la sustanciación del presente procedimiento, lo que hace inoperante emitir requerimiento alguno.

No obstante, se exhorta al sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a mantener publicada y actualiza la información fundamental que le corresponde, caso contrario se hará acreedor de las medidas de apremio y sanciones correspondientes.

Consecuentemente, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el



Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**